

REGLAMENTO ESPECIAL DE CÍRCULO
UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURISTICAS

Art. 1.- El círculo Universitario es el órgano supremo de gobierno de la UCT siendo sus miembros todos aquellos establecidos en el Art. 9 del Estatuto.

Art. 2.- El círculo Universitario es presidido por el gerente general o su delegado. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año, y extraordinariamente cuando fuera convocado por el gerente general.

Art. 3.- Se instalará el quórum del Círculo, contando con la mitad de los miembros más uno en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se procederá a segunda convocatoria luego de treinta minutos, declarándose instalado el círculo con los miembros asistentes.

Art. 4.- Todos los miembros asistentes al Círculo tendrán derecho a voz y voto. Aquellos que no asistieran podrán delegarlo, previa presentación en secretaria, de la carta de delegación a otro miembro, antes de declarar instalado el Círculo.

Art 5.- La Presidencia del Círculo remitirá convocatoria vía correo electrónico a los miembros, con por lo menos 5 días de anticipación, a la realización del Círculo.

A la convocatoria se adjuntará el orden del día en el cual los miembros podrán solicitar se incluyan asuntos calificados. Una vez instalada la sesión, y antes de proceder a la aprobación del orden del día los miembros podrán solicitar que se incluya otros temas en asuntos no calificados.

Una vez incluidos asuntos no calificados, los miembros procederán a aprobar el orden del día.

Art. 6.- En el círculo se tratarán únicamente los puntos contenidos en el orden del día, previa aprobación de los miembros asistentes

Art. 7.- En los asuntos que no fueran consensuados y fueran mocionados y sometidos a votación, la presidencia gozará de voto dirimente en el caso de empates

Art. 8.- La Secretaría General, registrará todas las intervenciones que se realicen en las sesiones y redactará el acta respectiva en la que se adjuntará los documentos que se presentaren y que fueran habilitantes para las decisiones que se tomare.

Art. 9.- La presidencia del círculo podrá invitar en calidad de miembro invitado, a las personas que considerara pertinente de acuerdo a los requerimientos del orden del día.

Art 10.- Para emitir resoluciones, el círculo avocará conocimiento cuando se presenten los documentos que fundamenten el tema a tratar.

Dado en DM Quito a los 26 días del mes de Mayo del 2004

Dra. María de Lourdes Jarrín

Rectora

Universidad de Especialidades Turísticas UCT